INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
Cali, 12 de febrero de 2021
La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 194
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida a través de apoderada Judicial por la señora Rosa Beatriz Tovar Castellanos contra Carlos Alberto Muñoz Gutiérrez.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. Debe dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 82 del C.G.P. pues solo se dirige el poder a “JUEZ” sin indicar la designación a quien se dirige.

2. Debe indicar cuál es el último domicilio de los consortes Tovar-Muñoz.

3. Debe acreditar que la demanda y anexos fueron remitidos al extremo pasivo conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil incoada por la Rosa Beatriz Tovar Castellanos contra Carlos Alberto Muñoz Gutiérrez, conceder a

la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **Natalia Carmona Giraldo,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.798.210 con tarjeta profesional Nro. 267.499 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante para que lo represente en los términos del poder otorgado.

TERCERO: RECORDAR a la parte demandante lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali , 15 de febrero de 2021

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c1c03df09accfd4ecc995e56b74f780de0be365630a5d7ec7615a4320d7f643

Documento generado en 12/02/2021 02:30:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica